

DIARIO DE LOS DEBATES**SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.****AÑO: 3 TOMO: II NÚM: 14 Cd. Chetumal, Q. Roo, 28 de agosto de 2019.****SESIÓN No. 14 DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	2-3
Pase de lista de asistencia.	3
Instalación de la Sesión.	3
Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso.	4-6
Lectura de la correspondencia recibida.	7-10
Lectura de la Iniciativa Ciudadana de Ley que Crea el Instituto Quintanarroense de la Familia; presentada por las Ciudadanas Luz María Marín Sánchez, Jeany Guadalupe Lozano Vázquez, María Esther Alonso Gómez, Silvana Chávez Flores, Patricia López Mancera y Daniela Zebadúa Alemán; en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.	10-55

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza al Municipio de Tulum, Quintana Roo, a suscribir un convenio con el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, para la incorporación de los trabajadores al régimen obligatorio de seguridad social; presentada por los integrantes del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo.	56-62
Lectura de la Convocatoria a los Diputados electos para la Instalación de la Honorable XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo.	63-70
Clausura de la sesión.	70

PRESIDENCIA: C. Dip. Eduardo Lorenzo Martínez Arcila.

SECRETARÍA: C. Dip. Carlos Mario Villanueva Tenorio.

PRESIDENTE: Buenas tardes.

Bienvenidos a la Sesión No. 14 de la Diputación Permanente del Segundo Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, hoy 28 de agosto de 2019.

Por lo cual le pido al Diputado Secretario, dé a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputado Presidente, me permito dar a conocer el orden del día de la presente sesión, siendo este el siguiente:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la correspondencia recibida.
5. Lectura de la Iniciativa Ciudadana de Ley que Crea el Instituto Quintanarroense de la Familia; presentada por las Ciudadanas Luz María Marín Sánchez, Jeany Guadalupe Lozano Vázquez, María Esther Alonso Gómez, Silvana Chávez Flores, Patricia López Mancera y Daniela Zebadúa Alemán; en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

6. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza al Municipio de Tulum, Quintana Roo, a suscribir un convenio con el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, para la incorporación de los trabajadores al régimen obligatorio de seguridad social; presentada por los integrantes del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo.
7. Lectura de la Convocatoria a los Diputados electos para la Instalación de la Honorable XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo.
8. Clausura de la sesión.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA. C. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO.

SECRETARIO: Es cuanto Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es el pase de lista de asistencia.

(Pase de lista de asistencia).

Diputados	Asistencia
1.- EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNANDEZ	SI
2.- RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM	SI
3.- MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA	SI
4.- ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH	SI
5.- EDUARDO LORENZO MARTINEZ ARCILA	SI
6.- CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO	SI

SECRETARIO: Le informo al Presidente, la asistencia de 6 Diputados a esta Sesión de la Diputación Permanente.

PRESIDENTE: En tal virtud se declara la existencia de quórum legal, queda instalada formalmente la sesión número 14 de la Diputación Permanente, siendo las 12:43 horas del día 28 de agosto de 2019.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión número 13, celebrada el día 21 de agosto de 2019; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTE: En virtud, de que el acta agendada en el orden del día fue enviada previamente a los correos electrónicos para su conocimiento, me permito poner a su consideración la dispensa de su lectura.

Por lo cual le pido Diputado Secretario, sírvase someter a votación la propuesta presentada de manera económica.

SECRETARIO: Se somete a votación la propuesta presentada, por lo que solicito a los ciudadanos Diputados y Diputadas, emitir su voto de manera económica levantando la mano los que estén a favor.

PRESIDENTE: Dé cuenta también de la asistencia en este momento del Diputado José Luís González Mendoza.

(Por lo que se continua la sesión con la asistencia de 7 Diputados presentes).

(Se somete a votación económica).

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta de dispensar la lectura del acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE: Diputado Secretario, se declara aprobada la propuesta presentada.

(Lectura dispensada).

“2019, Año del respeto a los Derechos Humanos”

ACTA DE LA SESIÓN No. 13 DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2019.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 21 días del mes de agosto del año 2019, reunidos en la Sala de Comisiones “Constituyentes de 1974” del Poder Legislativo, bajo la Presidencia del Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, se dio a conocer el orden del día siendo este el siguiente:-----

- 1. Pase de lista de asistencia.-----*
- 2. Instalación de la sesión. -----*
- 3. Lectura del acta de la sesión número 11, celebrada el día 12*

- de agosto de 2019, para su aprobación, en su caso.-----
4. Lectura del acta de la sesión previa, celebrada el día 12 de agosto de 2019; para su aprobación, en su caso.-----
 5. Lectura de la correspondencia recibida.-----
 6. Lectura de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman los Artículos 18 Nonies 190 del Código Penal del Estado de Quintana Roo; presentado por el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, Presidente de la Comisión de Justicia de la XV Legislatura del Estado.-----
 7. Clausura de la sesión.-----
1. Posteriormente, el Diputado Presidente instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste el pase de lista de asistencia, registrándose la asistencia de: el Diputado Ramón Javier Padilla Balam, el Diputado José Luis González Mendoza, la Diputada María Yamina Rosado Ibarra, la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila y el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio.-----
Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **6 Diputados** a la sesión de la Diputación Permanente.-----
 2. Una vez verificado el quorum, se declaró instalada la **sesión número 13**, de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **12:00 horas del día 21 de agosto de 2019**.-----
 3. Se continuó con el siguiente punto del orden del día siendo este la lectura del **acta de la sesión número 11, celebrada el día 12 de Agosto de 2019; para su aprobación, en su caso**.--
En uso de la voz el Diputado Presidente solicitó se sometiera a votación la dispensa de la lectura de las actas agendas en el orden del día, en virtud de encontrarse con anticipación en los correos electrónicos de los Diputados; en ese sentido y al no haber inconveniente alguno se sometió a votación la propuesta de manera económica, resultando aprobada por unanimidad, en consecuencia se aprobó la propuesta poniéndose a consideración el acta de la sesión número 11, de fecha 12 de agosto del 2019, la cual sin observaciones se sometió a votación siendo aprobada por unanimidad, en consecuencia se declaró aprobada.-----
 4. Como siguiente punto del orden del día correspondió la **lectura del acta de la sesión previa, celebrada el día 12 de agosto de 2019, para su aprobación, en su caso**; la cual en virtud de haber sido aprobada la dispensa de la lectura se puso a consideración y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada el acta de la sesión previa, celebrada el día 12 de agosto de 2019.-----
 5. Continuando con el desarrollo de la sesión se dio **lectura a la correspondencia recibida**, del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, del

H. Congreso de Hidalgo, de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión; así como las Legislaturas de los Congresos de los Estados de Zacatecas, Morelos, Guanajuato, Hidalgo y Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; en el transcurso de la lectura se tomó nota de la asistencia del Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, por lo que se continuó con el desarrollo de la sesión con la asistencia de 7 Diputados; enseguida el Diputado Presidente instruyó al Diputado Secretario darle el trámite respectivo.-----

6. Continuando con el desarrollo de la sesión se dio lectura a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman los Artículos 18 Nonies 190 del Código Penal del Estado de Quintana Roo**; la cual se turnó a la Comisión de Justicia para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----
Posteriormente, el Diputado Secretario informó que los asuntos a tratar habían sido agotados. -----

7. Inmediatamente la Presidencia declaró clausurada la sesión número 13 de la Diputación Permanente, siendo las **12:11 horas del día 21 de agosto del año 2019**; y citó para la próxima sesión de la Diputación Permanente el día **miércoles 28 de agosto de 2019 a las 12:00 horas.- DIPUTADO PRESIDENTE: LIC. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA. DIPUTADO SECRETARIO: C. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO.**

PRESIDENTE: En consecuencia, está a su consideración el acta de la sesión número 13, celebrada el día 21 de agosto de 2019; para su aprobación, en su caso.

¿Algún Diputado tuviese alguna observación?

De no ser así, Diputado Secretario sírvase someter a votación el acta mencionada.

SECRETARIO: Se somete a votación el acta de la sesión número 13, por lo que solicito a los ciudadanos Diputados y Diputadas, emitir su voto.

(Se somete a votación).

SECRETARIO: Le informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

PRESIDENTE: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión número 13, celebrada el día 21 de agosto de 2019.

Diputado Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee correspondencia).

Juicio de Amparo 763/2018-V-A de fecha 3 de junio de 2019 del Juzgado Primero de Distrito por el que remiten Sentencia del Juicio de Amparo 763/2018-V-A.

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EUYVN-G7_j1FmNyO8nBbbp4BtzCthYmffZ5ouBxoiclvvQ?e=Qclood

PRESIDENTE: Diputado Secretario, sírvase turnarlo a las Comisiones de Asuntos Municipales y de Comunicaciones y Transportes.

SECRETARIO: **OFICIO No. CP2R1A.-3596.22** de fecha 14 de agosto de 2019 de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión por el que remiten el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales a revisar, y en su caso modificar las leyes estatales relativas a la protección, cuidado y atención al desarrollo de la infancia para homologarlas con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EfbpKTMkFQtLjtGwqzco_k0BMXwWsLO_3fkcDXxcEMZ8CA?e=Lqc7He

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

SECRETARIO: **OFICIO No. CP2R1A.-3610.22** de fecha 14 de agosto de 2019 de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión en el cual envían Punto de Acuerdo por medio del cual exhortan respetuosamente al Gobierno Federal, a los gobiernos de las 32 Entidades Federativas y a sus Congresos Locales, así como a toda entidad de la Administración Pública, a que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, garanticen la libertad de prensa, la libertad de expresión, así como la seguridad y protección de los Derechos Humanos de las personas que ejercen el periodismo en nuestro país.

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroogob_mx/ESXQfvs6EJVkPqAhj8P9C4BZl_aSyKYEhdYrjiCuEzqVw?e=7zKCIR

PRESIDENTE: Sírvase turnarlo a la Comisión de Derechos Humanos.

SECRETARIO: **OFICIO No. CP2R1A.-3604.22** de fecha 14 de agosto de 2019, de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en el cual envían Punto de Acuerdo mediante el cual exhorta respetuosamente a todos los Congresos Locales, a que armonicen sus códigos penales con lo dispuesto en el artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroogob_mx/EfJPPF7TOrJJryj7myh7gpsBZCZndA2kvYgkG6r3QBa0rA?e=7y2hLh

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Justicia.

SECRETARIO: **CIRCULAR NÚMERO 34/LXIV** de fecha 7 de agosto de 2019, del H. Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual exhortan a las Legislaturas de las Entidades Federativas para que externen su apoyo y respaldo a las medidas legales tomadas por el Secretario de Relaciones Exteriores con relación al homicidio de nuestros connacionales en El Paso, Texas.

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroogob_mx/EaDJSLwNkQtOjM2hKwXUihgBQ4B0wDxwyEOYycvoRdorgw?e=nUcZNi

PRESIDENTE: Turno a la Comisión de Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales.

SECRETARIO: De igual manera informo que se recibieron comunicaciones de las Legislaturas de Guanajuato, Tamaulipas, Estado de México, Campeche, Oaxaca y Puebla ; así como de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XV Legislatura del Estado.

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EaDJSLwNkQtOjM2hKwXUihgBQ4B0wDxwyEOYycvoRdor gw?e=nUcZNi

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EQdQU-Kg6dINu5hvVyJWT6EBoUI0lbm4QhiPttZpJ2iuw?e=iJVbBM

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EclYTgg8BVFij86KU_1A-nlBbj0csK_qurqFU0OjZ0yERg?e=4lwyVE

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/ERFIJn9PvoJJiQHD_IzBqD8BqDgTjXr9culUV6rfSbGCFg?e=jzuagb

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EU7IEAJSU19AlhEB87j2jEgBZiAkMGMWt8FzF-wFewF73Q?e=kekBmu

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/Eeq4YQYLHXRBr4CcuV9ulFoB1rndFuAJxtQjiTsbXEvyVw?e=g2zc6i

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EY-V95Z_mV9MpmIh0GIQd3gBrijwwrQtgYyWNjy3L0VTVg?e=GFoU8i

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/Eas_UKmQFxBhUep3wAKYdjQBobvk_TlqVz82h0_iEqo7AQ?e=xoybFn

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EeLlKv_UcFFiGjsMFG03UMBNMj7x2FOlFAAprfUVg2bDQ?e=BxpQoi

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EQL6pXKzCxBKv-qCLAXaMy4BA8qS7bHMAbnrz_PhQBHpXw?e=wyGw7k

SECRETARIO: Es cuanto Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputado Secretario, sírvase remitirlo para conocimiento y archivo; asimismo dé el trámite respectivo a la correspondencia recibida.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la iniciativa Ciudadana de Ley que Crea el Instituto Quintanarroense de la Familia; en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

SECRETARIO: (Lee iniciativa).

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

Chetumal, Quintana Roo, a 24 de abril de 2019

CC. DIPUTADOS DE LA XV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PRESENTES. -



Con fundamento en los artículos 41 fracción IV, 68 fracción IV y 37 de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Quintana Roo; los artículos 4.IV, 6, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley De Participación Ciudadana Del Estado De Quintana Roo, el numeral el 108 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Quintana Roo y el Reglamento Para El Gobierno Interior De La Legislatura Del Estado De Quintana Roo, y previendo que en Quintana Roo la atención a la sociedad desde su núcleo es fundamental para el desarrollo del Estado y el bienestar de la población, cuestión que debe de iniciar desde la Administración de Gobierno y las autoridades, LAS CIUDADANAS:

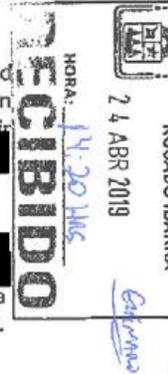
LUZ MARÍA MARÍN SÁNCHEZ nacida el día [redacted] de diciembre del año [redacted] de nacionalidad mexicana, con folio de identificación oficial del I.N.E. [redacted]; es una persona en pleno uso de sus derechos y libertades, establece como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [redacted] C.P. [redacted] Quintana Roo;

JEANY GUADALUPE LOZANO VÁZQUEZ, nacida el [redacted] del mes de octubre del año [redacted] de nacionalidad mexicana, con folio de identificación oficial del I.N.E. [redacted] es una persona en pleno uso de sus derechos y libertades, establece como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [redacted] Mza [redacted] Lt. Supermanzana [redacted] C.P. [redacted] en el Municipio de [redacted] Quintana Roo;

MARÍA ESTHER ALONSO GÓMEZ nacida el día [redacted] del mes de enero del año [redacted] de nacionalidad mexicana, con folio de identificación oficial del I.N.E. [redacted] es una persona en pleno uso de sus derechos y libertades, establece como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [redacted] Smz [redacted] Mz. [redacted] t. Fracc. [redacted] C.P. [redacted] en el Municipio de [redacted] Quintana Roo;

SILVANA CHÁVEZ FLORES nacida el día [redacted] del mes de agosto del año [redacted] de nacionalidad mexicana, con folio de identificación oficial del I.N.E. [redacted] es una persona en pleno uso de sus derechos y libertades, establece como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Supermanzana [redacted] Mz [redacted] C.P. [redacted] en el Municipio de [redacted] Quintana Roo;

PATRICIA LÓPEZ MANCERA nacida el día [redacted] de octubre del año [redacted] de nacionalidad mexicana, con folio de identificación oficial del I.N.E. [redacted] es una persona en pleno uso de sus derechos y libertades, establece como domicilio para oír y recibir



INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

notificaciones el ubicado en [REDACTED] Mza [REDACTED] Smza [REDACTED] Unidad Morelos C.P. [REDACTED] Municipio [REDACTED] Quintana Roo;

DANIELA ZEBADÚA ALEMÁN nacida el día [REDACTED] del mes de marzo del año de [REDACTED] de nacionalidad mexicana, con folio identificación oficial del I.N.E. [REDACTED] es una persona en pleno uso de sus derechos y libertades, establece como dirección para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] Col. [REDACTED] CP. [REDACTED] Quintana Roo.

Sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la presente INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA a efecto de verdaderamente dotar de perspectiva de familia a las decisiones de gobierno y políticas públicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bienestar de la persona, quien será el principal contribuyente de la sociedad, depende de la protección y promoción que los Estados brinden a la familia. Para alcanzar objetivos que vean por el bien común de toda la sociedad,¹ las acciones se deben enfocar en promover a la familia. La importancia y el impacto positivo que tiene la familia en el desarrollo del Estado es algo que se ha dejado de lado.

Al respecto, y en dentro del ámbito jurídico cabe recordar la modificación dentro del sistema jurídico mexicano, al incorporar lo que se ha denominado el nuevo paradigma en materia de derechos humanos, para dejar el texto del Artículo 1 de la Carta Magna, en sus tres primeros párrafos, de la siguiente manera:

“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocido en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

¹ <https://sustainabledevelopment.un.org/sdgs>

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

(...)"

El anterior precepto constitucional encuentra su símil en el Artículo 12 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mismo que fue armonizado en cumplimiento de la reforma de 2011:

“Artículo 12 La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamento del orden político y la paz social.

En el Estado de Quintana Roo, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esos mismos ordenamientos establezcan.

Todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado de Quintana Roo, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Los preceptos anteriores son reveladores en cuanto a que incorporan los principios de interpretación en materia de derechos humanos; siendo estos los de: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Como importantes precedentes, desde 1977 la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 32/130 reafirmó que: *“todos los derechos humanos y libertades fundamentales están interrelacionados y son indivisibles”*, que se han caracterizado como los principios de interdependencia e indivisibilidad. También en 1993, en la Convención Mundial de Derechos Humanos se aprobó la Declaración y Programa de Viena, que en su numeral 5 precisó *“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí”*.

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

Dentro de la publicación “Los Principios de Universalidad Interdependencia, Invisibilidad y Progresividad de los Derechos Humanos”² la Comisión Nacional de Derechos Humanos realizó un acucioso estudio para identificar el alcance y contenido de los relatados principios, mismos que se expone en el siguiente recuadro:

Principio	Contenido
Universalidad	Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos, estrechamente relacionado con los derechos a la igualdad y a la no discriminación.
Interdependencia	Los derechos humanos están vinculados entre ellos. El goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos; así como la violación de un derecho también pone en riesgo los demás derechos
Indivisibilidad	Los derechos humanos no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Se genera la obligación de otorgar igual importancia a todos los derechos humanos, cualquiera del que se trate, sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales
Progresividad	Implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible. Implica la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados la “no regresividad” en la protección y garantía de derechos humanos.

En el mismo tenor, los juristas Luis Daniel Vásquez y Sandra Serrano³ abundan al señalar que el tercer párrafo del Artículo 1 de la Constitución General implica la voluntad del Constituyente Permanente de proveer a la constante construcción de los derechos humanos, donde éstos no son vistos como meros postulados o límites estáticos, sino como una compleja red de interacciones hacia su interior y entre ellos, tal red de

²“Los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad de los Derechos Humanos”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Edición Agosto de 2016, consultable en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>

³ Vázquez Luis Daniel, Serrano Sandra “LOS PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. APUNTES PARA SU APLICACIÓN PRÁCTICA” Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM consultable en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/7.pdf>

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

interacciones, se expresa en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En relación con el principio de universalidad, expresan que éste se encuentra muy relacionado con la esencia jurídica natural y moral de los derechos humanos; por eso, estos derechos se mantendrían independientemente de que fueran o no reconocidos por el sistema positivo local del Estado, de tal suerte que hablar del principio de universalidad implica, preponderantemente, reconocer que “los derechos humanos se adscriben a todos los seres humanos”, con la consecuencia aparejada de que estos derechos son exigibles por todos los seres humanos en cualquier contexto político, jurídico, social, cultural, espacial y temporal.

Tomando como base el caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs Nicaragua, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es posible afirmar que la universalidad, desde un punto de vista práctico, debe permitir la ampliación de los titulares de los derechos y de las circunstancias protegidas por esos derechos; así, el principio de universalidad de los derechos humanos puede servir como un marco – conceptual de inclusión de culturas y de los más desventajados.

En relación con la interdependencia e indivisibilidad, su aproximación semántica conduce a advertir que la palabra “interdependientes” expresa vinculación entre derechos y la palabra “indivisibles”, la negación de separación entre ellos. Así, preliminarmente conviene señalar que los derechos humanos son interdependientes en tanto establecen relaciones recíprocas entre ellos, y son indivisibles en la medida en que no deben tomarse como elementos separados o aislados de su conjunto.

La interdependencia señala la medida en que el disfrute de un derecho en particular o de un grupo de derechos dependen para su existencia de la realización de otro derecho o de un grupo de derechos.

Por su parte, la indivisibilidad niega cualquier separación, categorización o jerarquía entre los derechos humanos⁴. **El aspecto central de tal criterio, es que los Estados no están autorizados a proteger y garantizar una determinada categoría de derechos humanos en contravención de otra, sino que todos los derechos humanos merecen la misma atención y urgencia.**

Así, son diversos criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos los que consideran que tanto en materia de justiciabilidad como de política pública, deberá tomarse en consideración la dependencia entre derechos, ya sea que exista de forma

⁴ Blanc Altermir, Antonio “Universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal”. La protección internacional de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal, Universitat de Lleida – Tecnos- ANUE, . 2001, p 31.

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

unidireccional o bidireccional. Lo que queda prohibido bajo este principio es mirar a los derechos aislados y desvinculados de sus relaciones condicionantes.

Ejemplo claro de lo anterior es el caso de la Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs Paraguay, en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos analizó las medidas adoptadas por el Estado como parte de una declaratoria de emergencia, a fin de asegurar la atención médica y alimentaria de dos comunidades indígenas. La Corte partió del reconocimiento de que las comunidades se encontraban en una situación especial de vulnerabilidad, y de conformidad con ello analizaron las medidas adoptadas por el Estado respecto de los derechos a la salud, la alimentación, el acceso al agua, la educación: ello dentro del marco del derecho a una vida digna.⁵

Por su parte, el Principio de indivisibilidad implica una visión holística de los derechos humanos, en la que todos los derechos humanos se encuentran unidos, ya no por razones de dependencia, sino porque de una forma u otra ellos integran una sola construcción. Por tanto, si se realiza o se viola un derecho, impactará en los otros derechos, más allá de si existe o no una relación de dependencia inmediata entre ellos.

La idea central es que la concreción de los derechos, sólo puede alcanzarse mediante la realización conjunta de todos ellos. De tal suerte que la aplicación del principio de indivisibilidad en la generación de políticas públicas implica **el deber de encontrar las cadenas de derechos, en tanto sistema de unidad y sin jerarquías.**

Así, cuando el Estado busca generar una política pública en aras de incentivar la protección de los derechos humanos, se deben diseñar planes y programas holísticos, de forma tal que se trate de incidir directamente en todos los derechos. De modo que es necesario que la política pública tenga en su integralidad una perspectiva de derechos humanos.

Finalmente, la progresividad implica tanto gradualidad como progreso.⁶ La gradualidad se refiere a que la efectividad de los derechos no va a lograrse de una vez y para siempre, sino que se trata de un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo (así lo menciona el Artículo 2.1. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). El progreso patentiza que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. La progresividad requiere el mejoramiento de las condiciones de los derechos mediante el cumplimiento de planes pensados para que se avance en su disfrute y protección.

⁵ Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs Paraguay, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 24 de Agosto de 2010, serie C, núm 21, párr., 194-2017.

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

En relación con los principios de interpretación que se han mencionado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, han emitido los siguientes criterios:

Época: Décima Época
Registro: 2003350
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 3
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.40.A.9 K (10a.)
Página: 2254

PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN.

El tercer párrafo del artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cuestiones, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los que consisten en lo siguiente: i) universalidad: que son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana, pues lo razonable es pensar que se adecuan a las circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad es que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. En relación con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso de la "Masacre de Mapiripán vs Colombia) ha señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales, interpretación evolutiva que es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. De ahí que dichos derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible; por ello, la Norma Fundamental señala que ni aun en los estados de excepción se "suspenden", pues en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario; ii) interdependencia e indivisibilidad: que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

conjunto y no como elementos aislados. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente; y iii) progresividad: constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 184/2012. Margarita Quezada Labra. 16 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit.

Secretaría: Aideé Pineda Núñez.

Época: Décima Época

Registro: 2003881

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: IV.20.A.15 K (10a.)

Página: 1289

PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL REPRESENTAN CRITERIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

El 10 de junio de 2011 se promulgaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, de las que sobresale la modificación de su artículo 10. que establece la obligación de toda autoridad de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad,

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En virtud de éstos, la valoración de los derechos fundamentales queda vinculada a la premisa de que deben respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias (universalidad); además, tales derechos han de apreciarse como relacionados de forma que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras, sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible, así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se entienda excluido definitivamente (indivisibilidad e interdependencia); asimismo, con el entendimiento de que cada uno de esos derechos, o todos en su conjunto, obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, mas no niegan la posibilidad de verse expandidos, por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo (progresividad). De esta guisa, los referidos principios representan criterios de optimización interpretativa de los derechos fundamentales, porque conducen a su realización y observancia plena e inmejorable a favor del individuo, al orientar el proceder de toda autoridad en el cumplimiento del mandato de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de la materia, lo cual se refleja al ejercer el control constitucional, en el sentido de que el respeto y restauración de los indicados derechos son una tarea no sólo de la jurisdicción federal, sino también de la ordinaria en el conocimiento de los asuntos de su competencia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 4/2012. Instituto Motolinía, A.C. 21 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

Amparo directo 100/2012. Olga Canavati Fraige viuda de Tafich y otro. 30 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Elías Gallegos Benítez. Secretario: Mario Enrique Guerra Garza.

Amparo directo 223/2012. Rodolfo Guadalupe González Aldape. 27 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Griselda Tejada Vielma.

Nota: Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, la tesis que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XII, Tomo 3, septiembre de 2012, página 1946; se

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

publica nuevamente con las modificaciones en rubro, texto y precedentes que el propio tribunal ordena sobre la tesis originalmente enviada.

Época: Décima Época

Registro: 2001718

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3

Materia(s): Constitucional

Tesis: IV.2o.A.15 K (10a.)

Página: 1946

PRINCIPIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD). ORIENTAN LA INTERPRETACIÓN DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES EN ESA MATERIA Y SON DE INELUDIBLE OBSERVANCIA PARA TODAS LAS AUTORIDADES.

El 10 de junio de 2011 se promulgaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, de las que sobresale la modificación de su artículo 10. que establece la obligación de toda autoridad, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En virtud de éstos, la valoración de los derechos fundamentales queda vinculada a la premisa de que deben respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias (universalidad); además, tales derechos han de apreciarse como relacionados de forma que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras, sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible, así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se entienda excluido definitivamente (indivisibilidad e interdependencia); asimismo, con el entendimiento de que cada uno de esos derechos, o todos en su conjunto, obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, mas no niegan la posibilidad de verse expandidos, por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo (progresividad). De esta guisa, los referidos principios orientan

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

la interpretación de los restantes preceptos constitucionales en materia de derechos fundamentales, conduciendo a su realización y observancia más plena e inmejorable posibles, vinculando el proceder de toda autoridad en el cumplimiento del mandato de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de la materia, por lo que se constituyen como auténticos principios de optimización e interpretación constitucional que el legislador decidió objetivar en la Norma Suprema y, que por ende, resultan de ineludible observancia para todas las autoridades, y más aún para las jurisdiccionales.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 4/2012. Instituto Motolinía, A.C. 21 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

Nota: Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, esta tesis se publicó nuevamente con las modificaciones en el rubro, texto y precedentes que el propio tribunal ordenó, para quedar como aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXI, Tomo 2, Junio de 2013, página 1289, con el rubro: "PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL REPRESENTAN CRITERIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES."

Época: Décima Época

Registro: 2015305

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 85/2017 (10a.)

Página: 189

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS.

El principio de progresividad está previsto en el artículo 10. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan **para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos**; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).

Amparo en revisión 750/2015. María Ángeles Cárdenas Alvarado. 20 de abril de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Alejandro González Piña.

Amparo en revisión 1374/2015. Miguel Ángel Castillo Archundia y otra. 18 de mayo de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente y Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Amparo en revisión 1356/2015. Ulises Alejandre Espinoza. 6 de julio de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Zamir Andrés Fajardo Morales.

Amparo en revisión 100/2016. María Isabel Cornelio Cintora y otros. 10 de agosto de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo,

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo en revisión 306/2016. Tonatiuh Cruz Magallón. 8 de marzo de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mariq Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Zamir Andrés Fajardo Morales.

Tesis de jurisprudencia 85/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de octubre de 2017 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de octubre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

De los criterios arriba invocados es posible identificar los siguientes postulados:

- La progresividad debe ser entendida como el compromiso de los Estados para adoptar providencias tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, para lograr la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura.
- Los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad representan criterios de optimización interpretativa de los derechos fundamentales, porque conducen a su realización y observancia plena e inmejorable a favor del individuo.
- El mandato de progresividad ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad.
- La progresividad genera al legislador la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos.
- La progresividad prohíbe al legislador, emitir actos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos.

De tal suerte que el principio de progresividad de los derechos humanos mandata al legislador quintanarroense a procurar acciones que permitan la ampliación, el alcance y la tutela de los derechos humanos. Labor con la que se estima, la legislatura quintanarroense ha de estar comprometida.

Es de explorado derecho que la observancia y respeto de los derechos humanos no requiere que estos se encuentren positivados o reconocidos en instrumento jurídico alguno, toda vez que su fundamento ontológico es la propia dignidad inherente a todo ser humano; no obstante, los países han hecho esfuerzos de carácter local e internacional identificar puntualmente el cúmulo de derechos humanos reconocidos y

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

sobre los cuales es indubitable su observancia y el despliegue de acciones para su protección.

De entre ése cúmulo de derechos, se encuentra el derecho a la Familia.

Al respecto, los Artículos 16, 25 y 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece:

“Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar familia y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de la disolución del matrimonio
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros caso de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”

La Convención Americana de Derechos Humanos señala:

“Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.
3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.
5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos refiere:

“Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.
3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán las disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.”

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales refiere:

“Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

- i) Un salario equitativo e igual por el trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
- ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conformes a las disposiciones del presente Pacto.

(...)

Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.”

En sentido similar, el Preámbulo de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, señala:

“... Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad...”

“... Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de la felicidad, amor y comprensión...”

En el mismo sentido, el derecho humano a la familia, a la protección de la misma y en general la importancia de esta para sistema jurídico mexicano, se encuentra consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los Artículos 3° Fracción II inciso c), 4° y 29° Párrafo Segundo entre otros:

“Artículo 3°

(...)

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del proceso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

(...)

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, **la integridad de la familia**, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión....

Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Artículo 29º.

(...)

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad, los derechos de la niñez; los derechos políticos, las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

(...)"

El reconocimiento y protección del Derecho Humano a la Familia también ha sido del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así lo revelan los siguientes criterios jurisprudenciales y tesis aisladas:

Época: Décima Época

Registro: 2013384

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 38, Enero de 2017, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a. CXLIII/2016 (10a.)

Página: 791

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL DEBER ESTATAL DE PRESTARLES ASESORÍA, ORIENTACIÓN SEXUAL Y GARANTIZAR SU ACCESO A MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS, NO PUEDE DESPLAZAR LA FUNCIÓN PROTECTORA Y ORIENTADORA DE LA FAMILIA.

La familia, como entorno inmediato de los menores, es indispensable para que se salvaguarden sus derechos, es decir, es la esfera donde aquéllos

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

deben sentirse más protegidos y puedan establecer una relación de confianza y seguridad, así como discutirse abiertamente las cuestiones relativas, por ejemplo, a la sexualidad, el comportamiento sexual y los estilos de vida peligrosos, y puedan encontrarse soluciones aceptables. Esa formación integral de los menores, no puede prescindir de los principios y valores éticos, morales, o espirituales que los padres o demás cuidadores les inculquen, y que les permitan -al mismo tiempo que se cuide de su niñez- prepararlos y desarrollarlos de manera adecuada para su vida adulta con base, precisamente, en tales axiomas que son promovidos por la familia. En ese sentido, el Estado no puede sustituir la función protectora y orientadora de los padres de familia respecto a la salud y desarrollo de los menores, sino que tanto padres como autoridades, tienen funciones distintas y complementarias que resultan necesarias para la protección holística de los niñas, niños y adolescentes. Por ende, la protección jurídica de los menores de edad no sólo implica que el Estado preste los referidos servicios de salud, sino que también los padres, atendiendo a la vulnerabilidad que conlleva el estado de la niñez y adolescencia, instruyan y orienten a los menores de edad para evitar prácticas nocivas que puedan poner en peligro su integridad -mental psicológica, moral y espiritual-, y les proporcionen información que se dirija a salvaguardar su desarrollo sano y pleno; lo cual debe atender, desde luego, al interés superior del menor y los derechos que les reconoce el parámetro de la regularidad constitucional, a fin de garantizar su protección integral.

Amparo en revisión 203/2016. Rosario Celine Becerril Alba y otro. 9 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; se aparta de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de enero de 2017 a las 10:07 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2009862

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCLVII/2015 (10a.)

Página: 303

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

DERECHO DEL NIÑO A LA FAMILIA. SU CONTENIDO Y ALCANCES EN RELACIÓN CON LOS MENORES EN SITUACIÓN DE DESAMPARO.

Según lo dispuesto en los artículos 17.1 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los niños tienen el derecho a vivir con su familia, principalmente su familia biológica, por lo que las medidas de protección dispensadas por el Estado deben priorizar el fortalecimiento de la familia como elemento principal de protección y cuidado del niño o niña. Si bien no queda duda de que el Estado mexicano se halla obligado a favorecer, de la manera más amplia posible, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar como medida de protección al niño, esta obligación implica también que, cuando la familia inmediata no puede cuidar al menor y lo haya puesto en situación de desamparo, se busque dentro de la comunidad un entorno familiar para él. En este sentido, el derecho del niño a la familia no se agota en el mandato de preservación de los vínculos familiares y la interdicción de injerencias arbitrarias o ilegítimas en la vida familiar, sino que conlleva la obligación para el Estado de garantizar a los menores en situación de abandono su acogimiento alternativo en un nuevo medio familiar que posibilite su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Lo anterior se refuerza ante las numerosas evidencias sobre los impactos negativos que el internamiento de niños y niñas en instituciones residenciales tienen sobre ellos. De ahí que encuentre plena justificación el carácter expedito del procedimiento especial previsto en el artículo 430 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal para los menores acogidos por instituciones públicas o privadas de asistencia social, cuya finalidad es precisamente la reintegración del niño o niña a una estructura familiar tan pronto como ello sea posible, tomando en consideración su interés superior.

Amparo en revisión 504/2014. 4 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.
Esta tesis se publicó el viernes 04 de septiembre de 2015 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 2002008
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCXXX/2012 (10a.)

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

Página: 1210

PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE.

Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos.

Amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de agosto de 2012. Cinco votos.
Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

Así, la Familia, su protección y el deber de procurar su bienestar en la adopción de políticas públicas resulta de importancia esencial para el Estado de Quintana Roo,

Es por lo anterior que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, comprometido con la familia abraza el deber de afrontar, con agrado y seriedad, la protección integral a la

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

familia y que los diversos dispositivos nacionales e internacionales puedan verse materializados en instituciones, que verdaderamente tomen como objeto de protección y mejoramiento a la familia.

De ahí que se advierta la necesidad de generar una institución, orientadora para las demás áreas del gobierno, buscando que se logre que la política pública quintanarroense se encuentre orientada por una verdadera "Perspectiva de Familia", pues precisamente el desgajamiento de tal institución y la renuncia a la que se le ha forzado en cuanto a su papel como formadora de individuos y ciudadanos es uno de los factores que, sin lugar a dudas, inciden y pueden originar fenómenos sociales con consecuencias perniciosas, tales como la inseguridad, la corrupción, la pobreza, la falta de empatía por la situación del otro; y en general, dan lugar a entornos agrestes para el desarrollo del individuo en el Estado.

Si se observa detenidamente, se tendrá claro que para salvaguardar los derechos humanos de su población, el Estado de Quintan Roo al crear el Instituto Quintanarroense de la familia hace la medida más adecuada en materia de protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos antes mencionados a la luz del Test de Proporcionalidad.

El **test de proporcionalidad** surge habitualmente como un conjunto escalonado de tres subprincipios – *idoneidad, necesidad y proporcionalidad (en sentido estricto)* – cada uno de los cuales expresa una exigencia que toda injerencia de autoridad estatal en los derechos fundamentales debe satisfacer.⁷

- a) Verificar idoneidad (causalidad) de la medida.

La **idoneidad**, puede explicarse del siguiente modo: la *adecuación o idoneidad* persigue verificar que el o los medios adoptados por la autoridad sean aptos para alcanzar un fin constitucionalmente legítimo.⁸

- b) Verificar la necesidad de la restricción en los términos vistos en el primer acápite de esta sección.

⁷ R Rivers, Julian (2006): " *Proportionality and variable intensity of review* ", Cambridge, Cambridge Law Journal, vol. 65 N° 1, pp. 174-207.

⁸ Bernal Pulido, Carlos, *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales: el principio de proporcionalidad como criterio para determinar el contenido de los derechos fundamentales vinculantes para el legislador*, Madrid, CEPC, 2007

Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja" - Año IV, Número 5, Invierno 2010

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

La **necesidad** supone que la medida no restrinja el derecho más allá de lo estrictamente necesario para la satisfacción del fin invocado. Dicho de otro modo, la necesidad consiste en la aplicación del "medio menos restrictivo".⁹

c) Verificar la proporcionalidad en estricto sentido.

La **proporcionalidad en estricto sentido**, supone el ejercicio de balancear o ponderar los beneficios de la medida impuesta *versus* los costos de haber incurrido en la vulneración de un derecho para concluir en qué lado se produce el mayor bien.¹⁰

Por ende debe de considerarse también la no anulación de ninguno de los derechos.

- a) No transgresión del núcleo esencial de los derechos en colisión.
- b) Mecanismos generales de protección.
- c) Mecanismos generales para atenuar los impactos.

CRITERIO	
IDONEIDAD	Es jurídicamente válida la creación de un instituto que articule la perspectiva de familia, en aras de una mayor protección de los DDHH de la población Quintanarroense y cumplimiento del Control de Convencionalidad al que las autoridades del Estado están obligadas.
NECESIDAD	No existen medios alternativos que de manera institucional atiendan las necesidades de las familias del Estado de manera efectiva y eficaz.
PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO	En el presente caso, la creación del Instituto Quintanarroense de la Familia no vulnera ningún otro derecho, sino que por el contrario aumenta la efectividad en la protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos sobre la Familia y sus miembros.

Sobre el particular, resulta ilustrativo del contenido de la "Evaluación de la Perspectiva de Familia" realizada por la International Federation for Family Development¹¹, dentro de la cual se plantea la problemática sobre identificar, hasta qué punto, las rupturas sociales y del entorno familiar han contribuido a fenómenos tan abrumadores como la "Feminización de la Pobreza" o el maltrato infantil.

⁹ Sullivan, Paul y Thomas F. Frase, Richard S. (2009): *Proportionality Principles in American Law: Controlling Excessive Government Actions* (Oxford, Oxford University Press), 284 pp.

¹⁰ Covarrubias Cuevas, Ignacio. (2012). LA DESPROPORCIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD: ASPECTOS PROBLEMÁTICOS EN SU FORMULACIÓN Y APLICACIÓN. Revista chilena de derecho, 39(2), 447-480.

¹¹ Consultable en <http://www.thefamilywatch.org/wp-content/uploads/IFFDPapers26ES.pdf>

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

El mismo estudio, abunda en que la perspectiva de familia incluye la remoción de todas las barreras a la participación activa de las familias en la sociedad, especialmente en lo que se refiere a las inversiones de salud, vivienda y educación. Lo anterior en virtud de que, en la realidad, el tiempo, esfuerzo y dinero que las familias invierten en sus hijos no tiene un retorno social ni económico por parte de la sociedad, quien es la única beneficiada de ello, puesto que no existen instrumentos políticos que así lo permitan.

Los quintanarroenses debemos advertir que la mitigación de carencias educativas, pobreza, violencia, hambre y otros fenómenos no puede lograrse con instrumentos paliativos de corto plazo, sino que requiere una profunda investigación sobre las estructuras familiares en el estado con el fin de ubicar sus carencias y las causas de sus rupturas.

En el mismo sentido se encuentra la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/C.3/68/L.16/Rev.1 de 29 de Octubre de 2013, que refiere:

“... Observando también la importancia de formular, ejecutar y supervisar políticas relativas a la familia, especialmente en los ámbitos de la erradicación de la pobreza, el empleo pleno y el trabajo decente, el equilibrio entre el trabajo y la vida familiar, la integración social y la solidaridad entre las generaciones...”

“... Reconociendo que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños y que los niños, para el desarrollo pleno y armonioso de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión...”

“... alienta a los gobiernos a que sigan haciendo todo lo posible para lograr los objetivos del Año Internacional de la Familia y de sus procesos de seguimiento, y para integrar la perspectiva de familia en la formulación de sus políticas Nacionales...”

“... Invita a los gobiernos y las entidades intergubernamentales regionales a que recaben de manera más sistemática datos nacionales y regionales sobre el bienestar de la familia, y a que definan y apoyen medidas constructivas en materia de políticas sobre la familia, como el intercambio de información sobre prácticas y políticas recomendables...”

“... Alienta también a los Estados Miembros a que prosigan sus esfuerzos encaminados a elaborar políticas y programas apropiados para hacer frente a la pobreza de las familias, la exclusión social, la violencia doméstica, el equilibrio entre el trabajo y la vida familiar y las cuestiones intergeneracionales, y a que comparen las buenas prácticas en esos ámbitos...”

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

“... Alienta a los Estados Miembros a que, en colaboración con las partes interesadas pertinentes, y de conformidad con los planes y políticas nacionales, refuercen las disposiciones sobre licencia parental, amplíen las modalidades de trabajo flexible para los empleados que tengan responsabilidades familiares, promuevan la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, fomenten la participación paterna en las responsabilidades familiares y respalden un amplio abanico de modalidades de cuidado infantil de calidad, incluso invirtiendo en servicios de atención y educación de calidad para la primera infancia, a fin de mejorar el equilibrio entre el trabajo y la vida familiar...”

Así, la resolución aludida de la Asamblea General de las Naciones Unidas es clara al reconocer que las políticas sobre la familia son más eficaces cuando consideran a la familia como una unidad y enfocan su dinámica de manera integral, incluso tomando en consideración las necesidades de sus miembros; de igual modo, observa que las políticas orientadas a la familia tienen por objeto, en particular, fortalecer la capacidad de los hogares para salir de la pobreza, asegurar la independencia financiera y proveer al equilibrio entre la vida laboral y familiar, a fin de ayudar a distribuir las funciones familiares y fomentar el desarrollo de los niños.

En el mismo sentido, la Declaración de la Sociedad civil con ocasión del XX Aniversario del Año Internacional de la Familia, patrocinada por más de 200 ONG de los cinco continentes¹², se refiere a la oportunidad de revisar las políticas orientadas hacia la familia como parte de las iniciativas de desarrollo en general, apoyando su propósito de responder a las dificultades con las que se enfrenta la familia.

Para el Estado de Quintana Roo resulta igualmente orientador el Informe del Secretario General de la Asamblea General de las Naciones Unidas, presentado conforme a lo dispuesto en las resoluciones 66/126 de la Asamblea General y 2012/10 del Consejo Económico y Social.

Dentro del aludido informe se describen las buenas prácticas en la formulación de políticas relativas a la familia, encaminadas a luchar contra la pobreza y la exclusión social, lograr el equilibrio entre el trabajo y la familia y promover la integración social y la solidaridad entre las generaciones.

Dentro del informe se reconoce que está ampliamente comprobado que las políticas relativas a la familia alcanzan su máxima eficacia cuando se orientan a ella como unidad y conciben su dinámica como un conjunto, en lugar de concentrarse en las necesidades particulares de sus miembros.

¹² Consultable en <http://www.family2014.org/declaration.php>

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

El informe identifica los siguientes fenómenos como aquellos a los que se debe centrar su abatimiento, mediante la adopción de una verdadera política en materia de familia:

- A. Pobreza de las familias: Se define como la incapacidad de pagar debidamente los gastos básicos de la familia – la vivienda, la ropa, la educación, la atención de la salud, los servicios públicos y el transporte – como consecuencia de un ingreso insuficiente o la falta de acceso adecuado a los servicios sociales básicos. Es un fenómeno que tiende a continuar por más de una generación y puede combatirse mediante protección social suplementaria, ya sea mediante transferencias directas o, bonificaciones fiscales.
- B. Equilibrio entre el trabajo y la familia. En vista de que las tasas de pobreza son más bajas en los hogares de doble ingreso, se necesitan políticas que respondan a las realidades de las familias de doble ingreso para reducir la pobreza y facilitar a los dos progenitores la tarea de combinar su trabajo con las responsabilidades familiares. Algunas políticas que el informe identifica sobre este rubro son la licencia parental y los servicios de guardería y cuidado de personas a cargo.
- C. Iniciativas de Solidaridad Intergeneracional. El alcance de las políticas relativas a la familia se ha venido ampliando gradualmente, y ha pasado de centrarse principalmente en las familias con niños pequeños a incluir a todas las generaciones. Así, las políticas públicas en esta aspecto incluyen las pensiones por vejez, el apoyo a los encargados de cuidar de los ancianos, la promoción de las modalidades de convivencia multigeneracionales, los programas de aprendizaje intergeneracionales y la educación de la familia y de los padres.

En tal orden de ideas, el Estado de Quintana Roo se encuentra comprometido a incorporar en sus políticas públicas una verdadera perspectiva de familia, que cumpla con al menos 6 elementos:

- 1) Reconozca la importancia de la familia en la formación integral de las niñas y niños de Quintana Roo.
- 2) Provea al combate de la pobreza de las familias.
- 3) Provea al combate de la violencia doméstica.
- 4) Incentive el equilibrio entre el trabajo y la vida familiar.
- 5) Impulse la generación de una responsabilidad parental compartida en la educación y el desarrollo de los niños.
- 6) Centre a la familia como un pilar de solidaridad intergeneracional y cohesión social.

De manera similar, se considera que las políticas públicas que puedan, de alguna forma incidir en el ámbito familiar, han de ser evaluadas mediante la generación de un “Informe de Impacto Familiar”, como herramienta que sirva para medir el impacto de una determinada política o programa en la situación de las familias. Tal impacto tendrá su base, especialmente en los siguientes seis principios:

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

1. Ayuda y responsabilidades familiares (Las políticas y programas deberían aspirar a apoyar y complementar el funcionamiento de las familias, sustituyendo las funciones de alguno de sus integrantes sólo cuando no quede algún otro recurso).
2. Pertenencia a la familia y estabilidad (Siempre que sea posible, las políticas y programas deberán promover y reforzar el compromiso conyugal y parental, así como la estabilidad del entorno, sobre todo cuando hay menor implicados).
3. Integración e interdependencia familiares (Las políticas y programas deben reconocer la interdependencia de las relaciones familiares, así como la solidez y la continuidad de vínculos y obligaciones familiares, y el valor de los recursos a los que las familias pueden recurrir para ayudar a sus miembros).
4. Colaboración y empoderamiento familiares (Las políticas y programas deben incentivar a las personas y los miembros más cercanos de su familia a que colaboren con los profesionales en el ejercicio de servicios domésticos).
5. Apoyo a las familias vulnerables (Las políticas y programas deben incluir a aquellas familias que se encuentran en una situación de mayor necesidad económica y social, así como las que son más proclives a la ruptura).

En mérito de lo anterior, se estima fundamental la creación del Instituto Quintanarroense de la Familia, mismo que será un órgano de coordinación, orientación, asesoría y consulta de las diversas áreas de la administración pública y poderes del Estado en materia de familia.

Así, el Instituto Quintanarroense de la Familia estará encargado de trabajar para que las familias accedan al pleno goce de sus derechos fundamentales, así como a los beneficios del desarrollo, dotando a las políticas públicas de una verdadera perspectiva de familia aplicada de forma transversal en las distintas áreas de gobierno.

En lo tocante a su conformación, el Instituto se encontrará integrado tanto por servidores públicos, como por ciudadanos y representantes de la sociedad civil, logrando con ello consolidar la gobernanza en el Estado; con el fin de consolidar una entidad garante de la democracia, con plena vigencia del Estado de Derecho, instituciones sólidas, justas y confiables, mediante la estrecha relación con los tres poderes del Estado y los diferentes órdenes de gobierno, así como las distintas organizaciones sociales, políticas, civiles, religiosas y ciudadanas. Estas alianzas permiten afianzar de manera sostenible las condiciones de vida de la población quintanarroense en un ambiente de civilidad, paz, justicia, inclusión, seguridad y gobernabilidad.

En orden de lo anterior es que se propone la creación de una institución orientadora de la política pública en el Estado de Quintana Roo, a efecto de verdaderamente dotar de perspectiva de familia a las decisiones de gobierno.

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del esta H. Soberanía Popular, la presente iniciativa de Ley, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA**TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social, y de observancia general en todo el territorio del Estado Quintana Roo, y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Organismo Público descentralizado denominado Instituto Quintanarroense de la Familia.

Artículo 2. El Instituto Quintanarroense de la Familia tiene por objetivos, lo siguientes:

- I. Implementar las acciones que correspondan a la transversalidad de la Perspectiva de Familia, prevista en la Ley Orgánica de la Administración Pública; para lograr una mayor cohesión en la vida económica, política, cultural y social del estado.
- II. Ser un órgano para dotar de perspectiva de familia las políticas públicas desplegadas por los diversos órganos de la Administración Pública.
- III. Promover el fortalecimiento y desarrollo de la Familia como elemento básico de la sociedad.
- IV. Actuar como árbitro o consejero en cuestiones relativas al derecho familiar, siempre y cuando sea requerido por alguna autoridad judicial.
- V. Presentar opiniones ante las Comisiones y Pleno del Congreso del Estado Quintana Roo, en relación con los proyectos de Ley que tengan injerencia en las Familias Quintanarroenses.
- VI. Elaborar los estudios necesarios a efecto de proponer al Ejecutivo del Estado Reformas Legales y Reglamentarias relativas a la materia de su competencia.
- VII. Promover la creación de Consejos Municipales o Intermunicipales de Familia en el Interior del Estado Quintana Roo.
- VIII. Realizar los Informes de Impacto Familiar Concernientes.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Perspectiva de Familia: La visión de política pública, a partir de la cual se plantea la remoción de todos los obstáculos necesarios para lograr la participación activa de las familias en la sociedad y que su bienestar sea tomado como eje rector en la definición de políticas que les afecten.

La perspectiva de familia deberá cumplir al menos con los siguientes elementos:

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

- 1) Reconozca la importancia de la familia en la formación integral de las niñas y niños quintanarroenses;
- 2) Provea al combate de la pobreza de las familias;
- 3) Provea al combate de la violencia doméstica;
- 4) Incentive el equilibrio entre el trabajo y la vida familiar;
- 5) Impulse la generación de una responsabilidad parental compartida en la educación y el desarrollo de los niños; y
- 6) Centre a la familia como un pilar de solidaridad intergeneracional y cohesión social.

II. Informe de Impacto Familiar: Herramienta que sirva para medir el impacto de una determinada política o programa en la situación de las familias del Estado de Quintana Roo. Tendrá su base, especialmente en los siguientes cinco principios:

1. Ayuda y responsabilidades familiares (Las políticas y programas deberán aspirar a apoyar y complementar el funcionamiento de las familias, sustituyendo las funciones de alguno de sus integrantes sólo cuando no quede algún otro recurso).
2. Pertenencia a la familia y estabilidad (Siempre que sea posible, las políticas y programas deberán promover y reforzar el compromiso conyugal y parental, así como la estabilidad del entorno, sobre todo cuando hay menor implicados).
3. Integración e interdependencia familiares (Las políticas y programas deben reconocer la interdependencia de las relaciones familiares, así como la solidez y la continuidad de vínculos y obligaciones familiares, y el valor de los recursos a los que las familias pueden recurrir para ayudar a sus miembros).
4. Colaboración y empoderamiento familiares (Las políticas y programas deben incentivar a las personas y los miembros más cercanos de su familia a que colaboren con los profesionales en el ejercicio de servicios domésticos).
5. Apoyo a las familias vulnerables (Las políticas y programas deben incluir a aquellas familias que se encuentran en una situación de mayor necesidad económica y social, así como las que son más proclives a la ruptura).

IV) El Programa: El Programa Anual de Trabajo para el Desarrollo de la Familia, al que se ceñirán las labores del Instituto de conformidad con lo previsto en la presente Ley, llevará por nombre PROFAMILIA.

V) El Reglamento: Al Reglamento del Instituto Quintanarroense de la Familia, aprobado al tenor de lo preceptuado en el presente ordenamiento.

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

Artículo 4. Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que le corresponden al Instituto, contará con los órganos y estructura administrativa que establece la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 5. Las dependencias de la administración pública estatal, colaborarán con el Instituto en el ámbito de su competencia, siempre y cuando la cooperación se oriente al cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y responsabilidades señaladas en la presente Ley.

Artículo 6. El lenguaje empleado en la presente Ley no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas a un género, representan a ambos sexos.

TITULO SEGUNDO. DE LA NATURALEZA JURÍDICA, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES**CAPITULO I. DE LA NATURALEZA**

Artículo 7. El Instituto Quintanarroense de la Familia es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; sectorizado a la Secretaría de Gobierno, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica, reglamentaria y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de la presente Ley y su reglamento.

CAPITULO II. EL PATRIMONIO

Artículo 8. El Patrimonio del Instituto se integra por:

- I. La partida presupuestal que le asigne el Gobierno del Estado Quintana Roo a través del Presupuesto de Egresos;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno de la Entidad;
- III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título;
- IV. Los fondos que se obtengan por el financiamiento de programas específicos; y
- V. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

ARTICULO 9. El Instituto en el desempeño de sus funciones podrá celebrar convenios o pactar cualquier instrumento cuyo objetivo sea la participación, colaboración o coordinación con dependencias de los gobiernos, federal, Estatal o municipal; así como con organismos descentralizados, empresas de participación y fideicomisos Públicos, y organizaciones privadas u organismos no gubernamentales.

CAPITULO III. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

Artículo 10. La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de una Consejo Directivo y un Director General.

El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 11. El Consejo Directivo es el órgano superior del Instituto, y se integrará con un Presidente y un vicepresidente que serán el Gobernador del Estado y el secretario general de gobierno, respectivamente. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12. El Consejo Directivo estará integrada de la siguiente forma:

- I. El Presidente, que será titular del Ejecutivo Local;
- II. El Vicepresidente; que será el Secretario General de Gobierno;
- III. Un Secretario Técnico, con derecho a voz pero sin voto;
- IV. Un Comisario que será el Secretario de la Contraloría con derecho a voz pero sin voto;
- V. 6 Vocales que serán representantes de las siguientes dependencias:
 - a) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado Quintana Roo,
 - b) Secretaría del Trabajo,
 - c) Secretaría de Salud,
 - d) Secretaría de Educación,
 - e) Procuraduría General de Justicia,
 - f) Comisión de Derechos Humanos;
- VI. 5 Consejeros representantes de organizaciones de la Sociedad Civil que tengan por objeto la investigación, promoción o defensa de los Derechos de las Familias Quintanarroenses o a nivel nacional;
- VII. 3 Consejeros personas físicas que acrediten ser expertos en tema de Familia; y
- VIII. 1 Representante del Consejo Consultivo.

Los consejeros previstos en las Fracciones VI, VII y VIII durarán en su encargo 4 años, podrán ser reelectos para un período inmediato.

El Secretario y el Comisario no serán considerados en la integración del Quórum.

CAPÍTULO IV. EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 13. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

- I. Aprobar el Reglamento del Instituto, con base en la propuesta que presente el Director General.
- II. Establecer las políticas generales para la conducción del Instituto con apego a esta Ley, su Reglamento, su Programa Anual y a los demás ordenamientos que sean aplicables para su funcionamiento.
- III. Aprobar, en su caso, la propuesta de Programa que le presente el Director.
- IV. Aprobar en su caso, los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales.
- V. Nombrar y remover, a propuesta del Director General a los servidores públicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- VI. Expedir y publicar el informe anual de la Junta.
- VII. Las que determinen otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 14. El Consejo Directivo sesionará válidamente cuando en la sesión se encuentren presentes más de la mitad de los miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones que celebre el Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo cada tres meses, y las extraordinarias se celebrarán en cualquier momento a convocatoria del Presidente de la Junta.

Los requisitos de convocatoria y las reglas a las que se sujetará el desarrollo de las sesiones estarán contempladas en el Reglamento.

Artículo 15. El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria semestralmente y en forma extraordinaria cuantas veces sea convocado para ello por los órganos previstos en este decreto y en el reglamento interno del Instituto.

Las sesiones se celebrarán con la concurrencia de la mayoría de los integrantes, siempre que asistan el presidente o el vicepresidente, en su caso, y hecha excepción de estos, sus demás integrantes podrán mediante simple acuerdo hacerse representar por cualquiera de los subsecretarios del ramo que representen.

Artículo 16. De las sesiones de Consejo Directivo se levantará acta circunstanciada por el secretario técnico del Instituto, y se aprobará con las firmas de los asistentes a la misma.

Esta acta se elevará a la categoría de acuerdo del titular del Ejecutivo, cuando se aprueben políticas públicas, lineamientos, estrategias, o cualquier otra decisión que implique necesariamente su cumplimiento y observancia por parte de otros órganos del poder ejecutivo estatal, que no se encuentren representados en el Instituto. Este deberá

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

ser publicado en el periódico oficial del gobierno del estado, para su debida observancia y cumplimiento.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del presidente del Instituto:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Ser el representante del Instituto en los asuntos o reuniones de trabajo.
- III. Someter a la consideración y en su caso aprobación de las autoridades estatales correspondientes, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto aprobados por el Consejo Directivo.
- IV. Ser conducto para iniciar ante las autoridades competentes, trámites para el financiamiento e instrumentación de programas para el desarrollo integral de familia.
- V. Las demás que le señale el presente decreto o el reglamento interior del instituto.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones del Vicepresidente del Instituto:

- I. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, supliendo al presidente en sus ausencias;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Instituto, en coordinación con el secretario técnico del consejo;
- III. Llevar el archivo y correspondencia del Instituto, en coordinación con el secretario técnico del consejo; y
- IV. Las demás que le confieran este decreto, el reglamento interno o le sean delegadas por el consejo.

Artículo 19. Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Preparar el contenido de las reuniones, previo acuerdo con el Presidente y Vicepresidente del Instituto;
- II. Llevar la minuta de la reunión, remitiendo a la brevedad posible copia del acta a los participantes en ella;
- III. Servir de enlace con el consejo consultivo; y

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

- IV. Las demás que le confieran esta ley, el reglamento interno del Instituto y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones de los vocales y representantes al Instituto:

- I. Concurrir a las sesiones del Instituto;
- II. Participar en la deliberación de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento del objetivo del instituto;
- III. Sancionar con su voto los acuerdos que se tomen; y
- IV. Desempeñar las tareas que les encomiende el propio Instituto o les señale el reglamento del Instituto.

Artículo 21.- El Consejo Directivo, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, podrá invitar a los representantes de los niveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal, y de los sectores social y privado que estime pertinentes, los que podrán participar con voz pero sin voto en las deliberaciones del propio Instituto.

CAPÍTULO V. EL DIRECTOR GENERAL

Artículo 22. El Director General del Consejo será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Se ciudadano mexicano;
- II. Haber residido en el Estado, por lo menos, los cuatro años anteriores al día de su nombramiento;
- III. Contar con grado de Licenciatura o Superior;
- IV. Tener conocimientos y experiencia en relación con los Derechos de la Familia y Derechos Humanos; y
- V. Tener al menos 35 años cumplidos.

Artículo 23. El Director General del Consejo tendrá, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo el informe de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal.
- II. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del Instituto y del Consejo Directivo
- III. Someter a la aprobación de la Consejo Directivo el proyecto de Reglamento del Instituto.
- IV. Ejercer la representación legal del Instituto con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial para actos de administración y para pleitos y cobranzas, así como delegarla.

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

- Tratándose de actos de dominio, requerirá la aprobación del Consejo Directivo.
- V. Proponer al Consejo Directivo el tabulador salarial de los servidores públicos del Instituto.
 - VI. Estimular y fortalecer en el ámbito de sus facultades la participación de los organismos empresariales y de las empresas, en acciones de carácter laboral con perspectiva de familia.
 - VII. Involucrar a los sindicatos, gremios, confederaciones y otras organizaciones de trabajadores en la promoción de condiciones laborales que favorezcan la creación de lazos familiares.
 - VIII. Promover la investigación sobre la multiplicidad de temas convergentes en la familia.
 - IX. Coordinar y dar seguimiento continuo de los programas acciones y mecanismos interinstitucionales, públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para la protección e integración de las personas con discapacidad; y
 - X. Las demás que les confiera este u otros ordenamientos.

CAPÍTULO VI. DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 24. Son órganos del Instituto, para la consecución de sus objetivos:

- I.- El consejo consultivo;
- II.- El consejo de área.

CAPÍTULO VII. DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 25. El Consejo Consultivo es el órgano de consulta social del Instituto, el cual se integrará por 16 ciudadanos, entre los que invariablemente quedarán comprendidos representantes de los poderes legislativo y judicial, de los partidos políticos con registro en el Estado y de organizaciones civiles, no gubernamentales, educativas y quienes en forma personal destaquen por sus labores estrechamente vinculadas con los fines del Instituto; serán propuestos y ratificados por el Consejo Directivo durando 4 años en el cargo, en forma inamovible y sin que éste pudiera ser prorrogado, sujetándose a las disposiciones reglamentarias respectivas.

ARTÍCULO 26. Para el ejercicio de sus funciones, se elegirá de entre sus integrantes a la mesa directiva, en escrutinio secreto, a los ciudadanos que deban desempeñar los cargos relacionados en el artículo siguiente.

La mesa directiva durará 2 años, en el ejercicio de sus funciones. Del mismo modo, se elegirán a los representantes al Consejo Directivo, cubriendo los perfiles designados por la presente ley.

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 27. La mesa directiva del Consejo Consultivo, se integrará de la forma siguiente:

- I. Un presidente honorario, que recaerá en el titular del poder ejecutivo estatal, y en su ausencia asumirá las funciones el director general del Instituto;
- II. Un presidente electo;
- III. Un vicepresidente;
- IV. Un secretario general de actas y acuerdos;
- V. Cinco secretarios, que se encargarán de la atención de los siguientes programas:
 - a. SALUD
 - b. EDUCACIÓN
 - c. JURÍDICO
 - d. FOMENTO PRODUCTIVO
 - e. GESTIÓN SOCIAL
- VI. Un secretario técnico, nombrado por el Instituto con base a lo dispuesto por su reglamento.

ARTÍCULO 28. El Consejo Consultivo sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez al año; y en forma extraordinaria cuantas veces sea convocado para ello, por cualquiera de los órganos previstos por el reglamento del Instituto.

Las sesiones se celebrarán con la concurrencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que asista la mesa directiva, sujetándose en todo caso a las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 29. Las decisiones en materia de dictámenes técnicos, se tomarán por voto directo. En caso de que la minoría se encuentre con desacuerdo a la misma, podrán elaborar su voto particular, el cual deberá acompañarse al documento final que se genere.

ARTÍCULO 30. De las sesiones se levantará acta circunstanciada de la misma, a cargo del secretario general.

De actas y acuerdos, en coordinación y colaboración del secretario técnico del consejo consultivo.

La aprobación y ratificación se hará constar mediante la firma del acta resultante.

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 32. El Consejo Consultivo, tendrá las más amplias facultades de discusión, pudiendo asumir en auxilio del Instituto todos los actos tendientes al cumplimiento de los objetivos del Instituto; entre ellos:

- I. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, participando en las deliberaciones de los asuntos que se sometan a su competencia, proponiendo las medidas necesarias para el cumplimiento del objetivo del Instituto;
- II. Analizar, discutir y valorar los dictámenes técnicos, minutas y demás datos y elementos proporcionados y elaborados por el consejo de área;
- III. autorizar los dictámenes técnicos, que se acuerden al interior del consejo consultivo;
- IV. Someter a la consideración y en su caso aprobación del Consejo Directivo, por conducto del director general del instituto, la implementación de las políticas y lineamientos del Instituto, y la implementación de las políticas, lineamientos y estrategias, en favor del desarrollo de la familia.
- V. Las demás que le asigne el reglamento interior del Instituto, o le sean encomendados por el Consejo Directivo o el director general.

CAPÍTULO VIII. DEL CONSEJO DE ÁREA

ARTÍCULO 32. El Consejo de Área es el órgano de consulta oficial del Instituto. Se integrará con cinco coordinaciones, que comprenderán todas las dependencias de los gobiernos estatal y municipal, los cuales designarán un representante por cada una de sus dependencias. Asimismo, se invitará formalmente a integrarse al área que corresponda, a las dependencias federales con representación en la entidad.

El número de las coordinaciones de área podrá ser variado de conformidad a las decisiones del Consejo Directivo, y en forma enunciativa corresponderán a los siguientes sectores:

- I. SALUD
- II. EDUCACIÓN
- III. JURÍDICO
- IV. FOMENTO PRODUCTIVO
- V. GESTIÓN SOCIAL

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 32. En ejercicio de sus funciones, el director general del Instituto fungirá como presidente del Consejo de Área, designando un secretario técnico, quien tendrá las facultades determinadas de conformidad a su reglamento interno.

ARTÍCULO 34. El consejo de área sesionará de forma extraordinaria cuando sea mandatado por el Consejo Directivo, en caso de requerir una opinión más especializada.

Las sesiones se celebrarán con la concurrencia de la mayoría de los representantes.

ARTÍCULO 35. De las sesiones se levantará acta circunstanciada por el secretario técnico del consejo de área. La aprobación se hará constar mediante la firma del acta resultante.

ARTÍCULO 36. El consejo de área tendrá las más amplias facultades de discusión, pudiendo asumir en auxilio del Instituto todos los actos tendientes al cumplimiento de los objetivos del instituto, entre ellos:

- I. Elaborar los dictámenes técnicos, minutas, diagnósticos y demás datos y elementos que sean necesarios para proponer mejoras a sus políticas establecidas;
- II. Autorizar los dictámenes técnicos y diagnósticos que se acuerden al interior del consejo de área; y
- III. Las demás que le asigne el reglamento interior del instituto, o le sean encomendados por el Consejo Directivo o el director general.

CAPÍTULO IX. DEL COMISARIO

Artículo 37. El Órgano de vigilancia del Instituto será un Comisario, representante de la Secretaría de la Contraloría. El Comisario ejercerá sus funciones hasta que la Secretaría de la Contraloría realice nueva designación.

Artículo 38. Para el cumplimiento de las funciones del Comisario, la Dirección General estará obligada a proporcionarle oportunamente la información y documentación que le sea requerida. El Comisario, asistirá a las sesiones de la Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Artículo 39. El Comisario informará semestralmente al Consejo Directivo y al titular de la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de vigilancia.

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

Artículo 40. El Comisario tendrá acceso a todas las áreas administrativas y de operaciones del Instituto y deberá mantener independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita

Artículo 41. El Comisario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se encaucen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Instituto;
- III. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuestación del Instituto;
- IV. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- V. Promover y vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño;
- VI. Recomendar a la Dirección, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto; y
- VII. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquellas que le sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 42. El Informe semestral que rinda el Comisario deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I. Situación administrativa y financiera del Instituto;
- II. Integración de los programas en relación con los presupuestos y su situación, en cuanto al avance obtenido en cada uno de ellos;
- III. Cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto, políticas generales y acuerdos del Consejo Directivo;
- IV. Cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Instituto;
- V. Contenido y suficiencia del informe anual presentado por la Dirección; señalando en su caso las posibles omisiones;
- VI. Formulación de recomendaciones que sean procedentes; y
- VII. Conclusiones.

Artículo 43. Las facultades del Comisario se disponen sin perjuicio de las facultades de la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO X. FACULTADES DEL INSTITUTO

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

Artículo 44. El Instituto, para el cumplimiento de sus objetivos, tiene las siguientes facultades:

- I. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las distintas áreas de la administración pública estatal y de organizaciones sociales cuyos objetivos se relacionen con el fortalecimiento de la familia.
- II. Celebrar convenios con los sectores privado y social a fin de promover acciones para el cumplimiento de sus objetivos.
- III. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados Estatales, Nacionales e Internacionales para unir esfuerzos de participación para el desarrollo de programas y proyectos acordes a los objetivos específicos del Instituto.
- IV. Coordinar los trabajos con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro, en los que se identifique la información sobre la familia, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y del Estado, así como para la instrumentación de acciones tendientes a detener y abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentra la familia y sus miembros,
- V. Coordinar y apoyar la creación, dentro de los comités de planeación para el Desarrollo municipal, del subcomité de la familia;
- VI. Coordinar, instrumentar, elaborar y actualizar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado en el programa, el documento que oriente la conducción del quehacer público, privado, social, político, académico y económico para mejorar la condición social de la familia, en un marco de solidaridad, observando las reglas dispuestas por el Consejo Directivo y el reglamento del instituto;
- VII. Diseñar la metodología necesaria para analizar la eficacia de las políticas, acciones y decisiones instrumentadas con perspectiva de familia, con especial atención en lo que corresponde a la aplicación y optimización de los recursos y recomendar las adecuaciones necesarias para el mejor funcionamiento de las mismas.
- VIII. Diseñar y proponer programas de comunicación social para difundir ampliamente los valores, principios, derechos y obligaciones de la familia y de sus integrantes.
- IX. Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa, con base en los lineamientos establecidos por esta Ley y por el Reglamento, estableciendo la política pública en materia de Perspectiva de Familia para el Estado y para los Municipios.
- X. Elaborar programas de capacitación para los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal que tengan a su cargo la elaboración de políticas, acciones y planes en materia de política familiar, desarrollando eventos y seminarios académicos, incluyendo los métodos y técnicas de investigación y planificación para el personal de la administración.

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

- XI. Elaborar y someter al H. Congreso del Estado Quintana Roo el proyecto de presupuesto de ingresos, que contenga el monto anual de transferencia a favor del Consejo.
- XII. Establecer un sistema de coordinación de trabajo entre las dependencias del Gobierno del Estado y el Consejo.
- XIII. Establecer vínculos de colaboración con organismos públicos, privados y sociales e impulsar iniciativas de ley con perspectiva de familia.
- XIV. Impulsar iniciativas y reformas de ley orientadas a la promoción de los derechos y protección de las Familias Quintanarroenses, colocándolas como el centro de la política de protección social.
- XV. Impulsar, coordinar y evaluar con las dependencias de la administración pública estatal acciones y políticas públicas sobre los aspectos que inciden en la familia, siendo estos, de forma enunciativa y no limitativa: salud, educación, empleo, deporte, procedimientos de adopción, seguridad y fomento económico.
- XVI. Integrar con base en los programas operativos de los sectores involucrados, el programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de la Familia;
- XVII. Observar y, en su caso, hacer aplicar las orientaciones contenidas en el las recomendaciones nacionales e internacionales, bajo la perspectiva de familia;
- XVIII. Orientar y coordinar los trabajos de los gobiernos municipales en la realización de acciones para el logro de los objetivos del programa estatal de la Familia;
- XIX. Participar en representación del Gobierno del Estado Quintana Roo en eventos en materia de familia.
- XX. Presidir el subcomité de planeación especial de la familia, en el seno del comité de planeación para el desarrollo del Estado de Quintana Roo;
- XXI. Producir y promover obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés de las familias, sobre sus problemática y de las estrategias para solucionar desde el seno familiar, con apoyo del gobierno y de la sociedad la multiplicidad de problemáticas que enfrentan y que ponen en riesgo su integración y cohesión como núcleo de la comunidad.
- XXII. Promover concertaciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política de familia;
- XXIII. Promover en el marco del PROFAMILIA la creación de instancias de atención integral de la familia, principalmente en los aspectos jurídicos, médicos y psicológicos, dirigidos a aumentar el bienestar y desarrollo de la familia;
- XXIV. Promover en el marco del Programa, la participación de representantes de las familias de varios sectores en los consejos de desarrollo municipal y comités comunitarios;

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

- XXV. Promover la capacitación y actualización de funcionarios y responsables de la planeación y de emitir políticas públicas de cada sector del Estado, sobre mecanismos y procedimientos para incorporar la perspectiva de familia a la planeación local y a los procesos de programación y presupuestación;
- XXVI. Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las Familias Quintanarroenses, revalorizando las mismas como células básicas de la sociedad y entes de formación del individuo.
- XXVII. Propiciar la participación de los actores de la sociedad civil en el diseño, formulación y evaluación de las políticas públicas emanadas o impulsadas por el Consejo;
- XXVIII. Proponer, diseñar y aprobar, conjuntamente con las autoridades del Estado Quintana Roo, acciones dirigidas a incrementar la participación de la familia en la sociedad, en todos los ámbitos de su desarrollo y las necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;
- XXIX. Realizar mediante convenios con Instituciones de educación superior, acciones y programas permanentes de servicio social de estudiantes en apoyo a los programas y acciones del Consejo para el mejor cumplimiento de sus objetivos; y
- XXX. Las demás que le confiera este decreto, en forma expresa el titular del Ejecutivo Estatal o el reglamento interno del Instituto.

Artículo 45. El Consejo, desarrollará programas en colaboración permanente con todas las áreas de la Administración Pública y los otros poderes del Estado, efecto de informar, evaluar y realizar Informes respecto de la aplicación de la perspectiva de familia dentro de las políticas públicas Estatales y Municipales. Dentro de los aspectos de la colaboración estarán contempladas las siguientes acciones, mismas que se enlistan de modo enunciativo mas no limitativo:

- I. Formar, capacitar y/o actualizar recursos humanos para la implementación de la Perspectiva de Familia en la toma de decisiones.
- II. Establecer convenios de colaboración con autoridades, organizaciones privadas e instituciones académicas del Estado y el país, con el objeto de profundizar en temas de Familia.
- III. Promover la realización de campañas informativas y de concientización sobre la Perspectiva de Familia y la importancia de su inclusión en la definición de políticas públicas
- IV. Solicitar a los titulares de las dependencias del Gobierno del Estado, información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, así como su colaboración dentro del área de su competencia en la elaboración y seguimiento del Programa.

El Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a las autoridades y servidores públicos relacionados con la ejecución del Programa y con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley para el efectivo cumplimiento de la misma.

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

Los servidores públicos proporcionarán al Consejo la información y datos que éste les solicite, en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO XI. COORDINACIÓN MUNICIPAL

Artículo 46. Para efectos de la coordinación con los Municipios, el Instituto deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Acordar con los titulares de los ayuntamientos los términos para la capacitación específica en materia de Perspectiva de Familia para los servidores públicos del mismo, a fin de que se garantice la transversalidad en todos los programas y la ejecución de estos;
- II. Coadyuvar con los ayuntamientos en la elaboración de sus planes de gobierno en materia familia.
- III. Atender los requerimientos en todos los aspectos materia de esta Ley y de sus ordenamiento derivados.

TÍTULO TERCERO. PROGRAMA DE ACCIÓN**CAPÍTULO I. DEL PROGRAMA PROFAMILIA**

Artículo 47. El Programa de Trabajo del Instituto, establecerá los objetivos y estrategias que le permitan cumplir con sus objetivos, atribuciones y responsabilidades. Asimismo, establecerá la planeación, programación, ejecución, evaluación y control de cada uno de las acciones a implementar.

Artículo 48. El Programa de Trabajo del Instituto se elaborará con una proyección anual, y vinculará sus acciones con los objetivos y estrategias que para el fortalecimiento y desarrollo de la Familia señalen los Planes Nacional, Estatal y Municipal en cada caso.

Para la elaboración del Programa de Trabajo del Instituto, se deberá tomar en cuenta la participación de los Ciudadanos del Estado a través del Consejo Consultivo o una convocatoria abierta, a consideración del Consejo Directivo.

Una vez aprobado el Programa por la Consejo Directivo, sus objetivos, estrategias, proyectos y acciones, serán obligatorios para el Instituto. El Programa de trabajo del Instituto puede modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del Consejo Directivo.

El Instituto solicitará a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, la información, documentación, cifras y estadísticas que sean pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y responsabilidades, así como la

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

colaboración en el marco de sus respectivas competencias, en el diseño, ejecución y seguimiento del programa de trabajo del Instituto.

Artículo 49. El Instituto podrá emitir opiniones, recomendaciones y propuestas a las autoridades y los servidores públicos con la finalidad de cumplir con la ejecución del Programa.

Artículo 50. El Programa deberá cumplir con los siguientes lineamientos generales:

- a) Será anual y se deberá publicar en la gaceta dentro de los primeros quince días del año.
- b) Deberá ser elaborado conforme a lo establecido en la presente ley y armonizar con los Programas de Gobierno Nacional y Estatal.
- c) Establecer con claridad la política pública, metas y objetivos en cuanto a la implementación de la perspectiva de familia en el Estado y en los Municipios.
- d) Cumplir con la normatividad vigente para la elaboración de programas, supervisión, rendición de cuentas y mecanismos de transparencia.
- e) Incluir lineamientos e indicadores de las políticas públicas, estadística, presupuestos, impacto social y todos aquellos que se estimen necesarios para una correcta y eficiente aplicación.

TÍTULO CUARTO. DE LAS RESPONSABILIDADES y SANCIONES**Capítulo I. DE LAS RESPONSABILIDADES y SANCIONES**

Artículo 51. El incumplimiento por parte de los servidores públicos de los preceptos establecidos en esta Ley, será sancionado conforme lo prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y demás ordenamientos aplicables.

En el caso de los particulares infractores de esta Ley, se les aplicarán las sanciones que las leyes que corresponda dicten, atendiendo a la naturaleza de la infracción.

Artículo 52. Contra las resoluciones en las que se impongan las sanciones contenidas en esta Ley, procederán el recurso de inconformidad o el juicio contencioso administrativo en los términos del ordenamiento correspondiente del Estado Quintana Roo.

TÍTULO QUINTO. RELACIONES LABORALES**CAPÍTULO I. RÉGIMEN LABORAL**

ARTÍCULO 53.- La ley de los trabajadores al Servicio de los poderes legislativos, ejecutivo y judicial, ayuntamientos y organismos descentralizados del Estado de Quintana Roo, regirá las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores.

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 54.- En cumplimiento de su objeto el Instituto propiciará el aprovechamiento del servicio social y voluntario de los estudiantes, que se beneficien en los diversos programas educativos del país; así como de toda persona que solicite contribuir a los fines del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del ____.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. El Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, dispondrá los recursos financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de esta Ley , así como para la instauración de las oficinas del Concejo.

QUINTO. Para la primera integración del Instituto, el Gobernador del Estado Quintana Roo nombrará al Director General y publicará la Convocatoria abierta a la población para conformar el Consejo Directivo.

El nombramiento y la Convocatoria se publicarán a más tardar dentro de diez días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

SEXTO. El Consejo Directivo deberá quedar constituida en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SÉPTIMO. El Reglamento Interno del Instituto, deberá formularse y aprobarse por la Consejo Directivo en un plazo no mayor de noventa días a partir de que entre en vigor el presente ordenamiento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

INICIATIVA CIUDADANA: LEY QUE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA FAMILIA

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 24 días del mes de abril del año dos mil diez y nueve.


LUZ MARÍA MARÍN SÁNCHEZ


JEANY GUADALUPE LOZANO VÁZQUEZ


MARÍA ESTHER ALONSO GÓMEZ


SILVANA CHÁVEZ FLORES


PATRICIA LÓPEZ MANCERA


DANIÉLA ZEBADÚA ALEMÁN

SECRETARIO: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputado Secretario, favor de turnar la iniciativa a las Comisiones de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, así como de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la iniciativa de Decreto por el cual se autoriza al Municipio de Tulum, Quintana Roo, a suscribir un convenio con el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, para la incorporación de los trabajadores al régimen obligatorio de seguridad social.

(Lee iniciativa).

HONORABLE XV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, A SUSCRIBIR UN CONVENIO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Los suscritos integrantes del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por la cual se autoriza al municipio de Tulum, Quintana Roo, a suscribir un convenio con el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, para la incorporación de los trabajadores al régimen obligatorio de seguridad social** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado

Handwritten signature

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el primer párrafo del artículo 123 dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Handwritten signature

Mediante el Decreto 007 de fecha 06 de mayo del año 2008, expedida por la XII Legislatura del Congreso del Estado De Quintana Roo, se creó el Municipio de Tulum, Quintana Roo; mismo Decreto que entró en vigor el 29 de mayo del año 2008.

Handwritten signature

Desde la creación del municipio, hasta la presente fecha los trabajadores al servicio de la administración pública municipal no han contado con un programa o sistema de seguridad social que garantice la previsión social de los mismos, por lo que se propone, de aprobarse, celebrar un instrumento jurídico que tenga como objeto establecer de manera obligatoria y en favor de los trabajadores prestaciones médicas y asistenciales, seguros de jubilación, seguro de vejez o invalidez, seguro de cesantía o separación, seguro por causa de muerte, seguro por riesgos del trabajo, seguro de prestaciones sociales, prestaciones económicas, así como prestaciones hipotecarias.

Handwritten signature

En razón de esta meta, la administración pública municipal se ha dado a la tarea de encontrar opciones que permitan garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, siendo esta opción el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

Handwritten signature

Específicamente en nuestro estado de Quintana roo, la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Públicos

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Descentralizados del Estado de Quintana Roo, establece el régimen de seguridad social para los servidores públicos de los tres poderes del Gobierno del Estado de Quintana Roo, de sus Municipios y de sus Organismos Descentralizados.

Así mismo la mencionada Ley estatal dispone en su artículo 2° que la misma es de orden público, de interés social y de observancia en el Estado de Quintana Roo, y continúa diciendo en sus fracciones I y IV que se aplicará:

I.- A los servidores públicos al servicio de los tres poderes del Gobierno del Estado, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Descentralizados de Quintana Roo;

IV.- A las agrupaciones, organismos y entidades que por acuerdo expreso del Ejecutivo del Estado y, conforme al convenio que al efecto se celebre, sean incorporadas al régimen de la mencionada Ley, entre otros.

De igual manera parte de la fracción III del artículo 5° de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, dispone que para efectos de la ley se entiende por Entidades Públicas, a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado cuando se incorporen en los términos de la fracción IV del Artículo 2° de esta Ley

Bajo esta perspectiva se pretende la realización de un convenio entre el Municipio de Tulum, Quintana Roo, y el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de afiliar a los trabajadores de la administración pública del municipio, así como a los trabajadores de los organismos descentralizados, ante dicho instituto.

De conformidad con los artículos 27, 31 y 159 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, se interpreta que el instituto podrá solicitar al Ejecutivo del Estado la retención de las participaciones y subsidios que se otorguen al municipio para el pago de las obligaciones contraídas.

Sin embargo, la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 9° establece lo siguiente:

Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Los Municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo.

No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o esta Ley así lo autorice.

En correlación de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, con la Ley de Coordinación Fiscal, se interpreta que, para que el Instituto pueda afectar las participaciones que correspondan al municipio, es necesario la autorización de la Legislatura del Congreso del Estado.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Motivo por el cual la presente Administración Pública Municipal, presenta una Iniciativa de Decreto mediante la cual la Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, autorice al H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, a celebrar un convenio con el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, para la incorporación de los trabajadores al régimen obligatorio de seguridad social; así mismo autorice y faculte al Gobierno del Estado para que con cargo a los subsidios o a las participaciones que por impuestos estatales o federales le correspondan al municipio, paguen al Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, las cuotas que se deban cubrir por el aseguramiento de los trabajadores afiliados; autorizando también al Gobierno del Estado a fungir como obligado solidario.

W
S
15


Teniendo en cuenta la importancia del tema y posterior a la discusión y aprobación por parte de este cuerpo colegiado municipal, este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, somete a la aprobación de esta Honorable XV Legislatura la siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, A SUSCRIBIR UN CONVENIO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL



ARTÍCULO 1. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, a suscribir un convenio con el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, con el objeto de afiliar al régimen obligatorio de seguridad social a los trabajadores de la administración pública del municipio, así como a los trabajadores de los organismos descentralizados, ante dicho instituto.



ARTÍCULO 2. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para que éste faculte al gobierno del estado de Quintana Roo, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que con cargo a los subsidios o a las participaciones que por impuestos estatales o federales le correspondan, paguen al









Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, las cuotas que se deban cubrir por el aseguramiento de los trabajadores a su servicio.

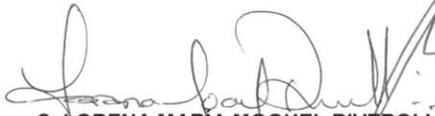
Artículo 3. Se autoriza al Gobierno del Estado para que sea obligado solidario con el Municipio de Tulum, Quintana Roo, al pago de las cuotas y aportaciones que se originen por la aplicación de los convenios que se celebren con el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, y para que faculte a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a que, con cargo a los subsidios o participaciones que por impuestos estatales o federales correspondan al Municipio de Tulum, Quintana Roo, pague a dicho instituto las cuotas y aportaciones que deban cubrirse por el aseguramiento de los trabajadores del citado municipio.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En la ciudad de Tulum, Municipio de Tulum, Quintana Roo, a los 26 días del mes de junio del año 2019.

**C.P. VICTOR MAS TAH
PRESIDENTE MUNICIPAL**


**C. LORENA MARIA MOGUEL RIVEROLL
SÍNDICO MUNICIPAL**


**LIC. KEVYN JAVIER ALEGRÍA SANTUARIO
PRIMER REGIDOR**


**C. MARÍA MAGALI DZIB RAIGOSA
SEGUNDA REGIDORA**


**C. ADOLFO HAU YEH
TERCER REGIDOR**









C. EMELIA PATRICIA DE LA TORRE
ORTIZ
CUARTA REGIDORA



C. WILLIAM GERARDO GARCÍA
DOMÍNGUEZ
QUINTO REGIDOR



C. EVA ROSELY ROCHA GEDED
SEXTA REGIDORA



C. MARCIANO DZUL CAAMAL
SÉPTIMO REGIDOR



C. YENNY DEL CARMEN LOPEZ
LANDERO
OCTAVA REGIDORA



C. ELOÍSA BALAM MAZUM
NOVENA REGIDORA



7

SECRETARIO: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, así como de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Convocatoria a los Diputados electos para la Instalación de la Honorable XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo.

(Lee Convocatoria).



La Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en funciones de COMISIÓN INSTALADORA para la Honorable XVI Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en vía del cumplimiento de sus funciones, determina solicitar a la autoridad electoral en el Estado, los resultados definitivos de la elección de Diputados celebrada el 2 de junio de 2019, con la indicación del porcentaje de votación por Partido Político, así como la relación de Diputadas electas y Diputados electos por ambos principios, con la especificación del partido político del que procedan o en el que hayan determinado permanecer durante el ejercicio del cargo.

Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento a los numerales 19, 20 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, instruidas a este órgano en funciones de Comisión Instaladora, es que se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

PRIMERO. Se solicita a las Diputadas electas y a los Diputados electos, presenten a la Comisión Instaladora, a más tardar el día 2 de septiembre del presente año, la constancia emitida por la autoridad electoral que lo acredita como Diputada o Diputado a integrar la Honorable XVI Legislatura del Estado, la cual deberá presentarse en copia y original para su cotejo, así como copia y original para cotejo de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, lo anterior para efectos de elaborar su acreditación plena ante este Poder Legislativo del Estado.



Para dar cumplimiento a lo anterior, la Diputada electa o el Diputado electo deberá presentarse de manera personal ante este Poder Legislativo, a efecto de que en ese mismo acto se proceda al registro de la huella y fotografía para el Sistema de Asistencia Legislativa y de Votación Electrónica.

SEGUNDO. Se solicita a las Diputadas electas y a los Diputados electos, hagan del conocimiento, mediante escrito dirigido a la Comisión Instaladora, a más tardar el día 2 de septiembre del presente año, si conforman un grupo legislativo, una Representación Legislativa, Diputado independiente o Diputado sin partido y de ser el caso, acreditar dicha conformación mediante acta suscrita por las Diputadas y los Diputados que acepten constituirse en ese grupo legislativo. El documento deberá contener el nombre del grupo, los nombres de las Diputadas y los Diputados que lo integran, así como la determinación de aquella Diputada o Diputado que se desempeñará como coordinadora o coordinador del grupo legislativo, de conformidad con las normas del partido político que corresponda, o por acuerdo del grupo legislativo, en caso de que no se encuentre regulado.

TERCERO. La información a que hacen mención los numerales PRIMERO y SEGUNDO, deberá presentarse a partir del jueves 29 de agosto y hasta el día 2 de septiembre del año 2019, para lo cual se encontrarán habilitadas las oficinas de la oficialía de partes de este Poder Legislativo, sito en calle Esmeralda, número 102, Colonia Barrio Bravo de esta Ciudad Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, oficinas que funcionarán en un horario de 09:00 a 20:00 horas. El día 2 de septiembre de la presente anualidad se recibirá dicha información en un horario de 09:00 a 19:00 horas, situación que se prevé de esa forma para dar cumplimiento a lo previsto en el numeral cuarto de la presente convocatoria.



La Oficialía de Partes del Poder Legislativo estará auxiliada del personal de la Dirección de Apoyo Jurídico de este poder.

CUARTO. La Comisión Instaladora, publicará en los Estrados del Poder Legislativo, el día 2 de septiembre del presente año a más tardar a las 21:00 horas, la lista de las Diputadas electas y de los Diputados electos de la Honorable XVI Legislatura del Estado, indicando si son un Grupo Legislativo, una Representación Legislativa, Diputada o Diputado independiente o Diputada o Diputado sin partido. Asimismo, publicará la referencia de los tres grupos legislativos con derecho a presidir la Junta de Gobierno y Coordinación Política, indicando el grupo legislativo con mayor representación en la Legislatura.

QUINTO. Se convoca a las Diputadas electas y a los Diputados electos de la Honorable XVI Legislatura del Estado, a una reunión previa a celebrarse el lunes 2 de septiembre del presente año a las 10:00 horas, en la sede del Poder Legislativo, sito en la calle Esmeralda número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, de la Colonia Barrio Bravo, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, con la finalidad de informarles sobre el protocolo de instalación de la Honorable XVI Legislatura del Estado.

SEXTO. Se convoca a las Diputadas electas y a los Diputados electos, para que el día 3 de septiembre del presente año a las 11:00 horas celebren la Sesión Constitutiva de la Honorable XVI Legislatura del Estado, para lo cual se deberá contar con la asistencia de cuando menos 14 Diputadas y Diputados de la Legislatura entrante. En esta sesión de instalación se atenderán los siguientes asuntos:



- Elección de una Mesa Instaladora.
- Protesta de Ley de la Diputada Presidenta o Diputado Presidente de la Mesa Instaladora.
- Protesta de Ley de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Honorable XVI Legislatura.
- Declaratoria de Constitución Legal de la Honorable XVI Legislatura.
- Lectura del Acuerdo del orden de los Grupos Legislativos que presidirán la Junta y la Mesa Directiva; así como del Acuerdo de la Junta en relación al Diputado que será el Secretario de la misma.
- Elección de la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVI Legislatura.

Para la elección de la mesa instaladora, las Diputadas y los Diputados, deberán presentar sus propuestas organizados por grupos legislativos, representación legislativa, diputados independientes o sin partido, para que mediante votación nominal y por mayoría de votos de los presentes, sea electa la fórmula de presidente, vicepresidente y secretarios.

La comisión instaladora concluirá sus funciones, una vez electa la mesa instaladora, misma que funcionará con la finalidad de dirigir la sesión de instalación de la Legislatura. Una vez concluida la instalación de la legislatura la mesa instaladora quedará sin efecto.

Los grupos legislativos, las representaciones legislativas, las diputadas y diputados independientes y sin partido podrán adherirse a las propuestas de integración de la mesa instaladora presentada por otros, manifestándolo previamente.



Previo a la sesión de instalación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las coordinadoras y/o coordinadores de los tres grupos legislativos con derecho a presidir la Junta, se reunirán para definir el orden en que presidirán la Junta y la mesa directiva los tres años de la Legislatura.

En la sesión de instalación de la Junta deberán estar presentes, las Coordinadoras y los Coordinadores de todos los grupos legislativos, los cuales tendrán derecho de voz y voto para definir la propuesta de integración de la mesa directiva del primer año de ejercicio constitucional y la propuesta de secretaria o el secretario de la Junta, que será designada o designado de entre los integrantes de la misma, por mayoría de votos y durará en el cargo un año.

SÉPTIMO. Por única ocasión y para efectos de la celebración de la Sesión de Instalación de la Honorable XVI Legislatura del Estado, las Diputadas y los Diputados electos que la integrarán, harán uso de las curules del salón de plenos en un orden basado en la antigüedad de registro de los Partidos Políticos representados en dicha Legislatura, procurando en todo momento la cohesión de las bancadas.

OCTAVO. Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados del Poder Legislativo, para los efectos legales que correspondan.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

	DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA PRESIDENTE	
	DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO SECRETARIO	
	DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH SECRETARIA	
	DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ INTEGRANTE	
	DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM INTEGRANTE	
	DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA INTEGRANTE	
	DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA INTEGRANTE	



Diputación Permanente

SECRETARIO: Es cuanto Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Gracias Diputado Secretario.

Vamos a hacer una corrección, para hacerlo todo claro y transparente.

El día 3 hay dos sesiones, hay una donde la Permanente, en calidad de Comisión Instaladora coordina, digámoslo así, la elección que hacen los nuevos Diputados de su Mesa Directiva,

que es la que va a fungir exclusivamente para instalar la legislatura, es decir, la Toma de Protesta del Presidente, de los otros 24 Diputados, posteriormente, se hace la Declaratoria de Constituida Legalmente la Honorable XVI Legislatura y posterior habrá un receso que establece la ley para elegir dos cosas, la JUCOPO, o sea, el orden de como queda finalmente la JUCOPO y la Mesa Directiva que es la que va a fungir el Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Aquí nada más, si bien es cierto, en los siguientes párrafos narra todo eso, paso a paso como lo establece la ley, sólo aquí en la página de la propuesta de acuerdo, en el punto 6, hay que incluir nada mas esta, se les paso incluir.

(Asiste el Área Jurídica).

PRESIDENTE: Queda volver a leer y este punto 7 se incluye.

SECRETARIO: Los puntos a tratar serían:

Elección de la Mesa Instaladora.

Protesta de Ley de la Diputada Presidenta o Diputado Presidente de la Mesa Instaladora.

Protesta de Ley de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Honorable XVI Legislatura.

Declaratoria de constitución legal de la Honorable XVI.

Lectura del acuerdo del orden de los Grupos Legislativos que presidirán la Junta y la Mesa Directiva, así como el acuerdo de la Junta en relación al Diputado que será el Secretario de la misma.

Elección de la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVI Legislatura.

Es cuánto Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Está a consideración de los Diputados Integrantes de esta Diputación Permanente, la Convocatoria que se le ha dado lectura.

¿Si alguno desea hacer uso de la voz?

De no ser así, Diputado Secretario, sírvase someter a votación la Convocatoria presentada.

SECRETARIO: Se somete a votación la Convocatoria, por lo que solicito a los Diputados y Diputadas, emitir su voto.

(Se somete a votación).

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la votación de la Convocatoria, ha sido aprobada por unanimidad de votos de la Diputación Permanente.

PRESIDENTE: En consecuencia, se declara aprobada la Convocatoria expedida por la Diputación Permanente y se procede a su firma.

Diputado Secretario, sírvase darle el trámite correspondiente a la Convocatoria expedida y continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar en la presente Sesión de la Diputación Permanente han sido agotados, por lo que procede a la clausura de la misma.

PRESIDENTE: Se clausura la Sesión No. 14 de la Diputación Permanente, siendo las 13:10 horas de este día 28 de agosto de 2019, y se cita para la próxima sesión de la Diputación Permanente el día 3 de septiembre de 2019 a las 09:00 horas.

Muchas gracias por su amable asistencia.